

Unidad Administrativa que clasifica: **Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.**

Identificación del documento: **Actualización de Licencia Ambiental Única**

Partes o secciones clasificadas: **Página 1.**

Fundamento legal y razones: **Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.**

Firma del titular:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: **Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada en fecha 09 de abril de 2018, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.**



Guadalupe, N. L. a 20 de diciembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VARMOXZ, S. A. DE C. V.,



Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): VARND1900611.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.09/2011.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 13 de junio de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0167/06/17 y la información adicional presentada con el número de documento 19DER-05555/1710 de fecha 13 de octubre de 2017, presentada por la C. Marisol Chávez García, en su carácter de representante legal de la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., personalidad que acredita en la escritura pública número 559 de 09 de diciembre de 2016, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00144-11, por modificación al proceso, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00144-11, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.324/11 de fecha 27 de julio 2011, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado VARMOXZ, S. A. DE C. V., ubicado en Av. Las Nuevas Puentes 794, Col. Rio Pesquería, Apodaca, Nuevo León, CP. 66632, con NRA: VARND1900611, que se dedica a la actividad de fundición y moldeo de lingote, granalla, conos de aluminio, con base a la información proporcionada el 17 de junio de 2011 con el número de bitácora 19/LU-0127/06/11.
2. La Actualización de LAU número LAU-19/00144-11, mediante el oficio número 139.003.01.321/16 de fecha 08 de julio de 2016, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, que concede por modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y generación de nuevos residuos peligrosos, mediante la información recibida el 01 de julio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0001/07/16.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de la:



LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00144-11

PRIMERO. – Que es procedente la modificación al proceso (integración de nuevos equipos y generación de nuevos residuos) por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

1. El representante legal de la empresa denominada **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

La operación y funcionamiento de la empresa **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud con el número de bitácora 19/LU-0167/06/17, mismo que deberá presentar copia a la PROFEPA en un plazo no mayor de 45 días a partir del día siguiente de la notificación de este oficio, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

2. Las emisiones generadas por la combustión con gas L.P. del equipo: estufa de comedor con capacidad calorífica de 37 (treinta y siete) MJ/HR., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Las emisiones generadas por la combustión con Gas Natural y Gas L. P., de los equipos listados en la tabla 1, del proceso productivo, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de fundición A1	33,000,000	BTU
Horno de fundición A2	33,000,000	BTU
Horno de fundición A3	11,000,000	BTU
Horno de fundición A4	13,600,000	BTU

TABLA 1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno holding 5	6,800,000	BTU
Horno holding 6	6,800,000	BTU
Horno holding 8	5,000,000	BTU
Quemador atmosférico de lingotera 1 QAL1-1	250,000	BTU
Quemador atmosférico de lingotera 1 QAL1-2	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 1 QACL1-1	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 1 QACL1-2	650,000	BTU
Quemador atmosférico de lingotera 2 QAL2-1	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 2 QACL2-1	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 2 QACL2-2	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 2 QACL2-3	250,000	BTU
Quemador atmosférico de lingotera 3 QAL3-1	250,000	BTU
Quemador atmosférico de lingotera 3 QAL3-2	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 3 QACL3-1	250,000	BTU
Quemador atmosférico de canal de lingotera 3 QACL3-2	250,000	BTU
Quemador atmosférico de horno A4 QAHA4-1	1,000,000	BTU
Quemador atmosférico de horno A4 QAHA4-2	1,000,000	BTU
Quemador atmosférico de horno A3 QAHA3	650,000	BTU
Quemador atmosférico para moldes de vaciado QAPMV	1,000,000	BTU

3. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 2, del proceso productivo, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Línea de molienda	1,250	hp

Las emisiones no normadas de los equipos listados en la tabla 2.1, correspondientes a los procesos auxiliar; preventivo y correctivo, correspondiente a las actividades de corte y soldadura (microalambre y eléctrica), que opera esporádicamente, menos de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, así como las partículas (PTS), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de

masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2.1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Equipo de corte 1	47,000	BTU
Equipo de corte 2	47,000	BTU
Equipo de corte 3	47,000	BTU
Equipo de corte 4	47,000	BTU
Equipo de corte 5	47,000	BTU
Equipo de soldadura de microalambre 1	26,706	Kcal/m ³
Equipo de soldadura de microalambre 2	26,706	Kcal/m ³
Máquina de soldar eléctrica 1	350	Ampere
Máquina de soldar eléctrica 2	350	Ampere
Máquina de soldar eléctrica 3	350	Ampere
Máquina de soldar eléctrica 4	350	Ampere
Máquina de soldar eléctrica 5	350	Ampere

La emisión de metano generado por el proceso biológico anaeróbicos de la planta tratadora de agua residual, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Deberá llevar un registro mensual del uso de combustibles de Gas Natural y Gas L. P., así como de los procesos biológicos y entrada de compuestos orgánicos, que generan las emisiones no normadas, para llevar a cabo los métodos de estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos

históricos o modelos matemáticos de emisión, para llevar a cabo la Cedula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

5. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: Colector de polvos (línea de molienda); Colector de polvo (Hornos de fundición A1, A2, A3 y A4), deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-ECOL-1993.

En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

6. La empresa VARMOXZ, S. A. DE C. V., deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Estatal competente.

8. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 3, Indicados en la tabla 4.1 de solicitud con el número de bitácora 19/LU-0167/06/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 3. Listado de Residuos Peligrosos

1) Lámparas fluorescentes.
2) Aceites lubricantes usados.
3) Telas o piles impregnadas de aceite y/o pinturas
4) Cartón contaminado con aceite gastado.
5) Contenedores plásticos de diferentes capacidades impregnados de aceite, solventes y/o pinturas.
6) Contenedores de metálicos de diferentes capacidades impregnados de aceite, solventes y/o pinturas.
7) Residuos punzo-cortantes (agujas).
8) Residuos no anatómicos (gasas, torundas impregnadas con isodine, gotas de sangre).
9) Dross negro.



SEGUNDO.- El representante legal de la empresa **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, deberá observar lo establecido en el artículo 57 párrafo primero de la LGPGIR en el caso de que reciclen residuos peligrosos generados dentro del mismo predio, siempre y cuando no se traten de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría.

TERCERO.- La empresa **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

CUARTO.- El representante legal de la empresa **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, deberá observar lo establecido en el artículo 17 de la LGPGIR y al artículo 32 del Reglamento de LGPGIR.

QUINTO.- El presente documento deberá acompañarse, de los oficios número 139.003.01.321/16 del 08 de julio de 2016, que modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00144-11, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.324/11 de 24 de julio de 2011.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

SEPTIMO.- La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

OCTAVO.- Ésta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo a la C. Marisol Chávez García, en su carácter de representante legal de la empresa **VARMOXZ, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JAGM.



C.C.P. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.

José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC

Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0167/06/17.

